



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL DEL  
SECTOR PÚBLICO**

**TERCERA COHORTE**

**TRABAJO INTEGRADOR FINAL:**

**Firma Digital**

**Propuesta de un sistema de notificaciones electrónicas para el  
Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires**

**DIRECTOR: Prof. Ing. Juan Coronel  
CODIRECTOR: Prof. Cr. Germán Murdolo  
ALUMNA: Cra. Inés María Marcuzzo**

**La Plata, julio de 2016**

## **Firma Digital**

# **Propuesta de un sistema de notificaciones electrónicas para el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires**

## **INDICE**

1. Introducción	1
2. Marco Teórico/Jurídico	3
2.1 Firma Digital	3
2.2 Firma Electrónica	5
2.3 Legislación Nacional	6
2.4 Legislación Provincial	8
2.5 Incorporación de Firma Digital a la Administración Pública	10
3. Notificaciones Electrónicas en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en organismos de la Provincia de Buenos Aires	12
3.1 Notificaciones Electrónicas en la Justicia de la Nación	12
3.2 Notificaciones Electrónicas en la Justicia de la Provincia de Buenos Aires	16
3.3 Notificaciones electrónicas en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)	19
4. Notificaciones Electrónicas en Tribunales de Cuentas de Mendoza	21
4.1 Antecedentes	21
4.2 Sistema de notificaciones	22
4.3 Firma digital de los documentos a notificar	23
5. Sistema de Notificaciones en el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires	25
5.1 Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires	25
5.2 Estudio de Cuenta y Fallo	26
5.3 Proceso de Notificaciones	28
5.4 Riesgos y Debilidades	30
6. Propuesta de notificaciones electrónicas	33
6.1 Propuesta de sistema de notificaciones electrónicas	33
6.2 Proceso de notificaciones electrónicas	34
6.3 Consideraciones finales	38
7. Conclusiones	40
8. Bibliografía	42

## 1. Introducción

Los avances científicos, tecnológicos y comunicacionales, llevados a una de sus expresiones como Internet, impulsaron un rápido proceso de globalización y promoción del conocimiento, introduciendo nuevas formas de vincularse, conectarse, comunicarse e interactuar, que se han incorporado a la vida cotidiana y a las organizaciones de todo tipo.

El aceleradísimo ritmo de avance de la tecnología, tanto como la forma de transmisión de la información y su inmediata aceptación e incorporación en el mercado de consumo masivo ha promovido también el desarrollo del comercio electrónico.

El desafío permanente que provoca la inclusión de innovaciones tecnológicas suscita a intervenir y a seguir construyendo desde el conocimiento, respuestas, alternativas de solución a innumerables realidades en todos los ámbitos y en las diversas actividades, científicas, económicas, políticas, educativas, artísticas, deportivas, entre tantas. Es así que también, los organismos gubernamentales de recaudación han incorporado la recepción de solicitudes, declaraciones juradas y pagos a través de Internet.

La adopción de nuevas tecnologías por parte de la administración pública, requiere de una adecuación legislativa que acompañe estos cambios y permita ajustar los procesos que se llevan a cabo en los organismos.

En este sentido, en el año 2001 se dictó la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, que reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica.

Por su parte, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la normativa nacional en 2007 mediante la Ley N° 13.666, esto inicia un camino hacia el proceso de modernización del estado provincial, que requiere un ejercicio de la función administrativa eficaz, eficiente y económica, incorporando instrumentos que posibiliten una progresiva utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC).

El objetivo de éste trabajo es proponer un sistema de notificaciones electrónicas que pueda ser utilizado en el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, tomando como referencia la experiencia de organismos que están implementando esta tecnología, tanto a nivel nacional como provincial.

En el desarrollo del Marco Teórico Jurídico se incluye la conceptualización de “Firma Digital” y “Firma Electrónica”, haciendo referencia a sus similitudes y diferencias y a su tratamiento legal en nuestro país.

Se describen los modelos de implementación de notificación electrónica utilizados por organismos tales como el Poder Judicial de la Nación, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Organismo de Recaudación ARBA y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Luego se hace referencia al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, y a su sistema actual de notificaciones y comunicaciones.

Finalmente se desarrolla una propuesta de un sistema de notificaciones electrónicas para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos en lo referido a constitución de domicilio y notificación, y las atribuciones otorgadas al Tribunal por su Ley Orgánica.

## **2. Marco Teórico/Jurídico**

En el presente capítulo vamos a explicar y delimitar los conceptos de Firma Digital y Firma Electrónica, su incorporación a la Legislación Nacional y a la de la Provincia de Buenos Aires.

### **2.1 Firma Digital**

Cuando se utilizan documentos electrónicos, uno de los desafíos que se plantean es definir su autenticidad. Al recibir un archivo resulta necesario conocer si la persona que creó el documento enviado ha manifestado su conformidad acerca del contenido incluido. La Firma Digital, basada en algoritmos criptográficos, tiene como función principal certificar la aprobación irrefutable y conformidad del creador del documento digital.

Una vez que un documento electrónico ha sido firmado digitalmente por su creador, los receptores de este archivo podrán confirmar la veracidad del documento. Además quien así firmó un archivo, se asegura que durante la distribución del documento no sufrirá alteraciones.

En suma, la Firma Digital es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel.

Es una herramienta eficaz, que hace posible que un documento electrónico resulte "firmado digitalmente", dotándolo del mismo valor legal que el adquirido en papel con firma hológrafa.

Así como el signatario estampa una firma de puño y letra que lo identifica para establecer su voluntad sobre un documento en papel, de modo similar puede hacerlo con una firma digital en el documento electrónico. Esa marca efectuada sobre dicho documento electrónico permite detectar cualquier alteración producida sobre éste en forma posterior a su firma, evitando así la comisión de cualquier tipo de fraude.

Es una solución tecnológica que permite autenticar el origen y verificar la integridad del contenido de un mensaje de manera tal que ambas características sean demostrables ante terceros.

La Firma Digital se compone de dos partes esenciales, por un lado, incluye un método de seguridad informática que evita la alteración del documento; y por otra parte permite que el receptor del mismo pueda verificar la identidad del emisor del archivo.

Se obtiene como resultado de aplicarle a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control.

Debe ser susceptible de verificación por terceras partes, de manera tal que dicha verificación permita simultáneamente identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Se pueden firmar digitalmente: archivos de texto, planillas de cálculo, imágenes, fotos, música, un correo electrónico, uno o varios archivos, entre otros, las posibilidades son múltiples.

La Firma Digital cumple los siguientes requisitos:

Autenticidad: poder atribuir el documento únicamente a su autor de forma fidedigna, de modo de poder identificarlo.

Integridad: asegurar la integridad del mensaje, es decir, que la información contenida en el documento digital no ha sido modificada luego de su firma.

Exclusividad: garantizar que la firma se encuentre bajo el absoluto y exclusivo control del firmante.

No repudio: garantizar que el emisor no pueda negar o repudiar su autoría o existencia; ser susceptible de verificación ante terceros.

## 2.2 Firma Electrónica

Si bien los conceptos de Firma Electrónica y Firma Digital son semánticamente similares y algunos países los tratan como sinónimos, en Argentina ha sido la legislación quien ha identificado su diferenciación.

La Firma Electrónica es un conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital<sup>1</sup>.

Una firma es electrónica cuando una persona utiliza cualquier mecanismo de autenticación digital que no constituya una firma digital: puede ser un PIN, una contraseña, la identificación mediante una huella digital, etc; la Ley 25.506 reconoce su plena eficacia jurídica en los artículos 1 y 5<sup>2</sup>.

Para dar algunos ejemplos, constituyen firmas electrónicas un correo electrónico, una palabra clave para acceder al sistema, una firma asociada a un certificado digital emitido por una autoridad certificante no autorizada por el Estado, siempre que el firmante haya acordado ese mecanismo como medio de representación de su consentimiento.

La principal diferencia con la Firma Digital es el valor probatorio atribuido por ley. La Firma Digital tiene una presunción "*iuris tantum*" en su favor; esto significa que si un documento firmado digitalmente es verificado correctamente, se presume, salvo prueba en contrario, que proviene del suscriptor del certificado asociado y que no fue modificado. En cambio, la Firma Electrónica, en caso de ser desconocida, corresponde a quien la invoca acreditar su validez.

---

<sup>1</sup>Según el art. 5º de la Ley N° 25.506

<sup>2</sup> Mercedes Rivolta y Gustavo SáZeichen. ·El Dial DCBAC

Publicado el: 15/08/2013 copyright © 2012 Editorial Albremática - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

### 2.3 Legislación Nacional

En el mes de noviembre de 2001, fue sancionada en Argentina la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, constituyendo el marco legal que otorga valor jurídico al **Documento Digital**, la **Firma Electrónica** y la **Firma Digital**. En su artículo 3° la Ley expresa que cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una **Firma Digital**.

Asimismo la Ley N° 25.506, define en su artículo 6° al **Documento Digital** señalando que: *“se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura”*.

La Ley Nacional se refiere además, a una **Infraestructura de Firma Digital**, que es establecida mediante Decisión Administrativa (D.A.) N° 06/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y modificada por D.A. N° 927/2014, del 30/10/2014, esta última Decisión Administrativa establece una Política Única de Certificación en la República Argentina, y también crea el Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad en la órbita de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

La Infraestructura de Firma Digital en nuestro país, tiene como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gabinete perteneciente la Jefatura de Gabinete de Ministros.

La Infraestructura de Firma Digital es el conjunto de leyes y normativas legales, componentes de hardware, claves criptográficas, certificados digitales, funciones matemáticas, estándares tecnológicos y procedimientos de seguridad que permiten que distintas entidades tales como individuos u organizaciones, se identifiquen entre sí de manera segura al realizar transacciones de documentos electrónicos seguros en redes públicas. Esta definición se conoce mundialmente con las siglas PKI que significan *Public Key Infrastructure* o Infraestructura de Clave Pública.



La Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina está conformada por un conjunto de componentes que interactúan entre sí, para la emisión de certificados digitales. Los órganos que la componen son:

Ente Licenciante: actúa otorgando, denegando o revocando las licencias de los certificadores licenciados y supervisando su accionar. Originalmente estuvo a cargo de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, actualmente está en cabeza del Ministerio de Modernización<sup>3</sup>.

Certificadores Licenciados: son entidades públicas o privadas que se encuentran habilitados por el Ente Licenciante para emitir certificados digitales, en el marco de la Ley N° 25.506 de Firma Digital.

Los certificados digitales son documentos que dan fe entre una clave pública y un individuo o entidad. Permiten verificar que una clave pública específica pertenece a un individuo determinado.

Asimismo, el art 35 del Decreto N° 2628/02 Reglamentario de la Ley de Firma Digital, establece que los Certificadores Licenciados podrán delegar en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos de los suscriptores de certificados y de registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas, bajo la responsabilidad del Certificador Licenciado.

Por otra parte, en el artículo 50 de la Ley Nacional se invita a las jurisdicciones provinciales a dictar los instrumentos legales pertinentes para adherir a la Ley de Firma Digital.

---

<sup>3</sup>Sitio Web: <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/entelicenciante> - (Julio/2016)

## 2.4 Legislación Provincial

En el mes de mayo de 2007 la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 13.666, adhiere a la Ley Nacional 25.506 de Firma Digital, en sus Capítulos I a IV, V en su artículo 26°, VII, IX y Anexo.

Los capítulos a los que no adhirió, son los referidos a la organización institucional, autoridades de aplicación y comisión asesora, estableciendo que será el Poder Ejecutivo quien designará a los organismos de la Administración Pública que actuarán como certificador en su ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación quedó establecido en el art. 2° y es el siguiente:

- Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial
- Municipios
- Administración Centralizada y Descentralizada
- Organismos de la Constitución
- Entes Autárquicos
- Todo otro Ente en que el Estado Provincial o sus Organismos Descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.

Los capítulos a los que adhirió la Ley Provincial, se refieren al reconocimiento de la validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, Documento Digital y su régimen aplicable; a los que norman los institutos de Certificado Digital y Certificador Licenciado.

También adhirió a los que se refieren a la figura del titular de un certificado digital, al art. 26 que dispone que los certificados deben ser emitidos o reconocidos por un Certificador Licenciado; a los que definen el sistema de auditoría aplicable, a los que establecen responsabilidades y a las definiciones de conceptos contenidas en la ley e incluidas en el Anexo.

Esta ley fue reglamentada, en un principio, por el Decreto 1388/08, designando a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación con facultades para dictar las normas complementarias e interpretativas que

resulten necesarias para la efectiva implementación de la infraestructura de firma digital de la Provincia.

De acuerdo a este Decreto, quedaría conformada una Infraestructura de Firma Digital provincial independiente de la infraestructura prevista por la Ley Nacional.

En mayo de 2012, el Decreto 1388/08 fue derogado por el Decreto 305/12. Mediante éste último se estableció un nuevo régimen que adecua la Infraestructura de Firma Digital de la provincia, con la correspondiente de nivel nacional, tendiendo a favorecer la interoperabilidad. Incorpora en su artículo 1º un párrafo que expresa *“Dejar establecido que, en lo pertinente, será de aplicación la normativa derivada vigente en el ámbito nacional”*. Asimismo, en el artículo 5º dispone *“Reconocer como Ente Licenciante de firma digital a aquel que determine la Autoridad de Aplicación establecida por la Ley Nacional 25.506”*.

En síntesis, la provincia optó por adherir al sistema nacional de Infraestructura de Firma Digital.

En 2013 la Secretaría General de la Gobernación aprobó, mediante Resolución 23/13, el desarrollo de una Prueba Piloto por dos años, en el marco de la cual la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Dirección Provincial de Sistema de Información y Tecnologías, se constituya en Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), en su calidad de Certificador Licenciado de la Infraestructura de Firma Digital.

En diciembre de 2015, luego del cambio de gobierno en la provincia, se sancionó la Ley N° 14.803 creando el Ministerio de Coordinación y Gestión Pública con el fin de asistir al gobierno, entre otras funciones, en materia de informática y telecomunicaciones.

Recientemente, mediante Decreto 341/16, se modificaron los artículos del Decreto 305/12 referidos a la Autoridad de Aplicación y a la Autoridad de Registro.

De esta forma quedó designada como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.666 la Subsecretaría para la Modernización del Estado, dependiente del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, como Autoridad de Registro, se designó a la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado para el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada.

En junio de 2016, la Subsecretaría de Modernización del Estado resolvió prorrogar por dos años el plazo estipulado por la citada Resolución 23/13 y encomendar a la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías llevar adelante las acciones previstas a fin de poner en marcha la Infraestructura de Firma Digital de la provincia. Para ello dictó la Resolución N° 3/16 el 21 de junio de 2016.

## **2.5 Incorporación de la Firma Digital a la administración pública**

Dado el tratamiento legislativo y reglamentario, y el impulso que se viene dando a la utilización de la Firma Digital en los distintos niveles de gobierno, varios organismos de la administración pública, tanto de nivel nacional como provincial, han incorporado su utilización. Asimismo algunos de ellos utilizan el expediente electrónico y comunicaciones electrónicas con otros organismos y con la comunidad.

La notificación electrónica merece un capítulo aparte, dado que la Ley de Procedimiento Administrativo, tanto como el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial tienen varios artículos que regulan la constitución de domicilio y el proceso de notificación, al mismo tiempo es un tema que puede traer controversias en cuanto a la validez de la misma.

En el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos, tanto las comunicaciones formales, como las notificaciones que se envían a los funcionarios responsables de organismos, son un tema en permanente revisión y tratamiento dentro del proceso de mejora continua que se viene llevando a cabo en el organismo.

Consideramos oportuno abordar el tema de incorporar la Firma Digital para llegar a un esquema en el que, tanto las comunicaciones formales, como las notificaciones se lleven a cabo en forma efectiva, eficiente y económica en formato electrónico.

Este proceso requiere de un minucioso estudio, por lo que tomaremos como base para nuestro análisis los esquemas y experiencias de otros organismos de nivel nacional y provincial.

### **3. Notificación electrónica en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en organismos de la provincia de Buenos Aires.**

#### **3.1 Notificaciones electrónicas en la Justicia de la Nación**

##### **3.1.1 Antecedentes**

En el año 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Comisión Nacional de Gestión Judicial encabezada por su presidente, Ricardo Lorenzetti e integrada por jueces de todo el país.

Esta comisión se encargó de delinear políticas estratégicas y planes operativos para impulsar el rediseño de la organización del Poder Judicial de la Nación mediante la incorporación de nuevas tecnologías y criterios de gestión.

También dejó planteado el paradigma de reconocer a la gestión judicial como herramienta de apoyo a la labor de los jueces, así como la búsqueda de una mejora continua en el trabajo que a diario cumplen magistrados, funcionarios, empleados, abogados y auxiliares.

Definieron que los objetivos de la gestión judicial se centrarían en los siguientes ejes:

- Gestión administrativa organizacional - Rediseño de procesos
- Coeficiente de gestión judicial
- Firma digital
- Notificación electrónica
- Expediente digital

Entre los proyectos que implementaron se encuentran: un plan de acceso electrónico a la información, sistema informático de gestión de la Corte Suprema de Justicia, aplicación de instructivos de gestión, expediente digital y notificación electrónica.

### **3.1.2 Sistema de notificaciones**

En julio de 2011 se sancionó y promulgó la Ley Nacional N° 26.685 que contiene tan solo 3 artículos, en el primero, autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

En el artículo segundo establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

De acuerdo a este mandato y por medio de la Acordada 31/2011 la Corte Suprema reglamentó el sistema de notificaciones electrónicas.

La Acordada establece que a partir de su entrada en vigencia, toda persona que litigue por propio derecho o en ejercicio de una representación legal o convencional deberá constituir domicilio electrónico para las causas judiciales que tramiten ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por medio de la acordada 38/2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación extendió a todo el Poder Judicial la aplicación del sistema de notificaciones electrónicas.

Según esta disposición, desde el 18 de noviembre de 2013 el sistema de notificaciones electrónicas se aplicará a todas las causas en que se tramiten los escritos de interposición de recursos ante las cámaras nacionales y federales y en las causas que pasen a instancia de juicio en los tribunales orales en los que el programa de gestión judicial<sup>4</sup> se encuentre implementado.

Establece también que a partir del 1° de abril de 2014, la notificación electrónica será instaurada de manera obligatoria para todas las causas que

---

<sup>4</sup> Programa de gestión judicial: es un Sistema de Gestión Judicial que comenzó a adaptarse e implementarse gradualmente en todos los Fueros Nacionales y Federales del Poder Judicial de la Nación a partir del año 2012.

se promuevan en todos los Juzgados y Tribunales de las Cámaras Nacionales y Federales.

El sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial de la Nación reemplaza las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias que deban practicarse personalmente o por cédula al domicilio constituido.

Permite confeccionar cédulas vía Internet, y realizar su gestión enviando la notificación al Juzgado y a los letrados de las partes, admite adjuntar archivos con la extensión jpg<sup>5</sup>, tiff<sup>6</sup> y pdf<sup>7</sup>.

Los destinatarios de la notificación electrónica pueden ser los letrados apoderados, patrocinantes y/o defensores, así como los Fiscales, Defensores Oficiales, Peritos y todo aquel actúe en un proceso judicial en calidad de interviniente.

### **3.1.3 Funcionamiento del proceso de notificaciones**

Los letrados intervinientes en un proceso judicial deben constituir domicilio electrónico.

El domicilio electrónico es un sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por personas para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Funciona como un buzón, donde el destinatario recibe toda la documentación e información de forma electrónica.

Su constitución, se lleva a cabo completando un formulario en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el que se deben cargar distintos

---

<sup>5</sup>Jpg es un formato de compresión de imágenes, tanto en color como en escala de grises, con alta calidad. JPG son las siglas de *Joint Photographic Experts Group*, el nombre del grupo que creó este formato.

<sup>6</sup>Tiffes un formato de archivo informático para almacenar imágenes de mapa de bits. Se utiliza para el intercambio universal de imágenes digitales. TIFF son las siglas de *Tagged Image File Format*

<sup>7</sup>Pdf es una sigla del inglés *Portable Document Format*, (formato de documento portátil) es un formato de almacenamiento para documentos digitales.



archivos, tales como una fotografía, matrícula profesional, Documento Nacional de Identidad y constancia de inscripción de CUIT o CUIL.

Luego de completar el formulario con todos sus requisitos, cada persona debe acreditar su identidad en los Tribunales Federales o en la mesa de entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El nombre de usuario para acceder al domicilio electrónico es el número de CUIT o CUIL de la persona, vale aclarar que no pueden registrarse para recibir notificaciones electrónicas las personas jurídicas.

Una vez habilitado el domicilio electrónico el letrado puede confeccionar una cédula y enviarla al destinatario que corresponda. El receptor recibe un aviso de cortesía en su casilla de correo electrónico informado que tiene una notificación, para efectuar la recepción efectiva debe ingresar al sistema con su usuario y contraseña.

Se puede acceder a este sistema durante las 24 horas los 365 días del año, no obstante ello, los plazos procesales no han sido modificados, quedando establecido que para las notificaciones emitidas entre las 7:00 y las 20:00 horas de un día hábil, el plazo comenzará a correr a las 7:00 horas del día siguiente, siempre que no tengan expresa habilitación de día y hora. Para el caso de las notificaciones emitidas pasadas las 20 hs. serán consideradas como enviadas el día siguiente.

La fecha y hora de la notificación es la que figura en el sistema del Poder Judicial, sin tener en cuenta la fecha y hora del dispositivo que se utiliza para enviar la notificación, esto evita que puedan falsear estos datos modificando la fecha y/o la hora de la computadora del usuario.

El sistema permite a los intervinientes en las causas registrar a personas autorizadas a consultar y preparar borradores de cédulas, que pueden ser

letrados o no. Esto pretende facilitar la tarea en los casos que se cuente con empleados que colaboren en los procesos judiciales.

Aun no se ha incorporado a este sistema la Firma Digital, por lo que opera solamente para notificaciones de mero trámite.

## **3.2 Notificaciones electrónicas en la Justicia de la Provincia de Buenos Aires**

### **3.2.1 Antecedentes**

Como primer avance sobre la decisión de revisar el sistema de notificaciones, encontramos que en el año 2000, por Resolución 1991/00, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires creó una Comisión para la Optimización de las Notificaciones Judiciales, integrada por reconocidos juristas y representantes de la Asociación Judicial Bonaerense.

La mencionada comisión elaboró informes que coincidían en la necesidad de contar con un sistema de notificaciones por vía digital. En aquel momento las propuestas contemplaban reemplazar la cédula en papel por un correo electrónico y cambiar el domicilio tradicional por uno electrónico.

En el año 2007, se tramitó ante la Suprema Corte una iniciativa de modificación de la repartición encargada de dirigir los subsistemas de receptoría general de expedientes, archivos, mandamientos y notificaciones.

Para el estudio de esta iniciativa el máximo Tribunal dispuso la creación de una Comisión destinada al análisis y evaluación de la propuesta, en atención a la complejidad y variedad de cuestiones involucradas en la misma (Res. 800/07 del 11 de abril de 2007), ampliándose su integración por Res. 1457/07 del 20 de junio de 2007, oportunidad en que se le encomendó además la elaboración de un plan de implementación de notificaciones electrónicas en la Provincia de Buenos Aires.

El informe elaborado por la comisión contiene el examen de diversas variantes de notificación, teniendo en cuenta la estructura vigente y los sistemas de gestión utilizados en los distintos Tribunales.

Los sistemas considerados viables fueron dos, por un lado en el envío de correos electrónicos firmados digitalmente a domicilios constituidos por las partes en sus escritos iniciales; y por el otro la utilización de un sitio web para almacenar y gestionar en forma segura la información del proceso de notificación.

Este último fue el sistema elegido por la Suprema Corte, que mediante Acuerdo 3399, en noviembre de 2008 aprobó la reglamentación de una prueba piloto que comenzó a funcionar en tres Juzgados y autorizó que se pueda ampliar por resolución del Presidente<sup>8</sup>.

Paulatinamente se fueron sumando a la prueba otros Juzgados Civiles y Comerciales, Juzgados de Familia, Tribunales de Trabajo, Juzgados en lo Contencioso Administrativo, Juzgados de Paz y Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de toda la Provincia.

El sistema implementado mediante la prueba piloto reemplazó la modalidad tradicional de diligenciar las cédulas dirigidas a domicilios constituidos, no así a las dirigidas al domicilio real o denunciado como es el caso del traslado de la demanda.

### **3.2.2 Sistema de notificaciones**

Luego del éxito obtenido con la prueba piloto, y de la sanción de la Ley provincial N° 14.142 que modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires habilitando la utilización de medios electrónicos para la notificación, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos

---

<sup>8</sup> Acuerdo 3399/08 Artículo 1º (órganos judiciales): “La prueba piloto de notificación a través de medios electrónicos se llevará adelante en los órganos judiciales que se detallan a continuación: Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de La Plata. Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de Olavarría. Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata. Por resolución del Presidente, se podrá ampliar la nómina antecedente”.

Aires aprobó mediante Acuerdo 3540/11, la “Reglamentación para la notificación por medios electrónicos”.

En la citada reglamentación se establece que la notificación de las resoluciones que, de conformidad con las disposiciones vigentes, deban ser diligenciadas a las partes o sus letrados y a los auxiliares de justicia en su domicilio constituido, podrá ser concretada a través de los mecanismos electrónicos previstos.

Además le asigna preferencia al sistema en la segunda parte del art. 1º, estableciendo que siempre que esté disponible el uso de la notificación electrónica, no se podrá utilizar la notificación en formato papel, salvo que existieren razones fundadas en contrario.

En cuanto al domicilio electrónico, el art. 3º de la reglamentación dispone que toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de terceros, deberá constituir domicilio electrónico en el casillero virtual que le será asignado al letrado que la asista o represente en la base de datos del sitio web de notificaciones, contando con certificado de firma digital que avalará la autenticidad e intangibilidad de la operatoria. Si fuese asistida o representada por varios profesionales del derecho, deberá precisar cuál de los casilleros virtuales asignados a estos será su domicilio electrónico.

### **3.2.3 Certificado de Firma Digital**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires es Entidad Certificante del Poder Judicial, los certificados que emite están destinados a los funcionarios del Poder Judicial, a los profesionales Auxiliares de la Justicia matriculados en los Colegios de Abogados y a integrantes de otras entidades que mantienen convenios a tal efecto con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires<sup>9</sup>, como es el caso del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, entre otros.

---

<sup>9</sup>Sitio Web: <https://firmadigital.scba.gov.ar/> - (julio 2016)

Los certificados digitales emitidos pueden utilizarse para firmar las transacciones electrónicas realizadas ante los organismos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Para obtener un certificado de firma digital cada profesional, debe adquirir un dispositivo electrónico que contiene un chip donde se almacena el certificado de firma digital, se denomina token y se conecta a la computadora mediante el puerto USB<sup>10</sup>. Para utilizarlo debe instalarse el software correspondiente.

Con el dispositivo y la clave que es de conocimiento exclusivo de su propietario se firman digitalmente los documentos.

La SCJBA (Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires) se encuentra en proceso de homologación para convertirse en Certificador Licenciado, y como tal, componente de la infraestructura de Firma Digital de la República Argentina<sup>11</sup>.

### **3.3 Notificaciones electrónicas en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA)**

A través de la Resolución Normativa 7/2014, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) dispuso la obligación de constituir un domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los agentes de recaudación de gravámenes provinciales y los responsables solidarios por el ingreso de dichos gravámenes.

El objetivo de esta herramienta es la de enviar avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y diversas comunicaciones a un sitio de Internet individualizado, al que los contribuyentes pueden ingresar las 24 horas del día.

Esta Resolución se sustenta en el art. 33 del Código Fiscal de la provincia (Ley Nº 10.397 y modificatorias) que expresa: “*se entiende por domicilio fiscal*

---

<sup>10</sup>USB es la sigla correspondiente a *Universal Serial Bus*, una interfaz que permite la conexión de periféricos a diversos dispositivos, entre los cuales se encuentran las Computadoras Personales y de Escritorio.

<sup>11</sup>Sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/entelicenciante> - (julio de 2016)

*electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.*

*Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.*

*Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen”.*

El nombre de usuario del domicilio fiscal electrónico es el CUIT, CUIL o CDI de cada contribuyente y la clave de acceso es la CIT<sup>12</sup>.

Las notificaciones enviadas quedarán perfeccionadas en lo que ocurra primero de los siguientes momentos:

- a) El día que el contribuyente o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a dicho domicilio, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil.
- b) Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

---

<sup>12</sup>CIT: Clave de Identificación Tributaria, creada por la Normativa Serie "B" N° 57/04 de la Dirección Provincial de Rentas, N° 92/04, N° 97/04 y concordantes, la modificación de la Resolución Normativa N° 53/10 y actualizada por la Resolución Normativa N° 078/14 de ARBA. La misma permite a los contribuyentes y agentes de recaudación de la Provincia de Buenos Aires, realizar operaciones on-line en el sitio web oficial con la seguridad, integridad y facilidad que el medio ofrece para realizar operaciones.

## 4. Notificaciones electrónicas en Tribunales de Cuentas de Mendoza

### 4.1 Antecedentes

En la provincia de Mendoza se reformó el Código Procesal Civil en el año 2008, mediante la Ley N° 7.855, la misma incorpora al Código el concepto de domicilio electrónico, la posibilidad de ingresar escritos por vía electrónica firmados digitalmente, y añade el artículo 70 bis que establece que las notificaciones que deban practicarse en el domicilio legal pueden ser realizadas por medios electrónicos, a través de documentos firmados digitalmente.

Asimismo, en el año 2012 se modificó la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de Mendoza, N° 1.003, incorporando el artículo 36 ter que expresa: *“Las notificaciones por cédula previstas en el art. 36 bis de la presente ley, que deban practicarse en el domicilio legal o real, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos, a través de documentos firmados digitalmente, conforme la reglamentación que dicte al efecto el Tribunal de Cuentas...”*.

La citada reglamentación es el Acuerdo N° 5.576 dictado por el Tribunal de Cuentas de Mendoza en 2013 y modificado mediante el Acuerdo N° 5.804 de 2014.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas se convirtió en Autoridad de Registro para validar las firmas digitales de todos los funcionarios involucrados en el proceso de Notificación Digital, esta designación proviene de la ONTI (Oficina Nacional de Tecnología de la Información)<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup>Sitio web: [https://pki.jgm.gov.ar/app/Listado\\_de\\_Autoridades\\_de\\_Registro.aspx](https://pki.jgm.gov.ar/app/Listado_de_Autoridades_de_Registro.aspx) - (julio de 2016)

## **4.2 Sistema de notificaciones**

El sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal de Cuentas de Mendoza prevé que existan casillas electrónicas para notificaciones personales e institucionales.

Es el Tribunal de Cuentas quien provee la casilla electrónica y la hace conocer a su titular por notificación que se practica en soporte papel, en su domicilio legal, en su domicilio real o personalmente en el lugar de prestación de servicios.

De acuerdo a la Reglamentación del Tribunal, la casilla electrónica personal, subsiste para todas las cuentas y ejercicios en que su titular actúa o haya actuado como cuentadante, cualquiera sea el ámbito en el que se desempeñe o se haya desempeñado a partir de su notificación.

El Tribunal de Cuentas suministra una casilla electrónica institucional a cada uno de los poderes públicos, entes o entidades, órganos, organismos, reparticiones u otras organizaciones o personas jurídicas que presentan sus cuentas ante este organismo. La casilla electrónica institucional es considerada domicilio legal y lugar de radicación del ente al que corresponda y en ella se hacen conocer las notificaciones, oficios y demás comunicaciones dirigidas a sus autoridades, para todo lo concerniente a los deberes y responsabilidades de la organización para con el Tribunal de Cuentas.

Para instrumentarla, cada organismo debe comunicar al Tribunal de Cuentas quien es la persona a la que se le encomienda ingresar a la casilla institucional y quien lo reemplace en caso de ausencia.

Dicha persona debe ejecutar la apertura de la casilla de que se trata todos los días hábiles y transmitir lo resuelto por el Tribunal al funcionario o funcionarios que deban conocerlo y/o cumplimentarlo.



Las notificaciones, tanto como los oficios y requerimientos que deban practicarse por medios digitales se instrumentan en la casilla personal o institucional de los destinatarios con intervención directa y perfectamente identificable del Oficial Notificador del Tribunal de Cuentas, quien firma digitalmente la cédula de notificación.

La notificación queda perfeccionada y los oficios y requerimientos se tienen por comunicados a partir del momento en que ingresan a la casilla de destino. El sistema registra y expone el día y hora de incorporación en la casilla, que se inserta en el documento y debe ser coincidente con el registro del sistema, de conformidad con los datos que arroje el servidor en que éste se sostiene.

La casilla electrónica se encuentra alojada en el servidor del Tribunal de Cuentas y el titular de la misma accede ingresando su usuario y contraseña desde el sitio web del Tribunal.

Para comprobar la veracidad del documento la cédula recibida debe ser visualizada con una herramienta de edición de documentos PDF con soporte para firma digital, como por ejemplo Adobe Reader en su versión 9 o posterior, que permita comprobar la veracidad y mostrar la información pertinente a la firma digital incorporada en el documento. De esta forma el usuario comprueba fehacientemente la legitimidad de la firma digital con el certificado raíz emitido por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información.

#### **4.3 Firma digital de los documentos a notificar**

De acuerdo a la reglamentación del Tribunal de Cuentas de Mendoza los distintos documentos se firman de las siguientes formas:

Todo pliego, informe, dictamen u otro documento originado en el Tribunal de Cuentas, del que deba darse traslado o vista, es creado en soporte digital, o una versión de él es documentada en soporte digital idéntico a la versión en papel que refleja. Debe estar firmado digitalmente por la persona que lo suscribe, e incorporarse a la cédula de notificación, de tal modo que la

apertura de ésta permita la visualización íntegra del documento que acompaña o conforma el instrumento de la notificación.

Para los documentos digitales que reflejan sus homólogos en papel, incorporados a las actuaciones que se conserven en ese soporte, la firma digital del autor puede ser reemplazada por la inserción de su identificación, siempre que un funcionario de mayor jerarquía que aquel o el Jefe de Despacho, según corresponda, incorporen una leyenda de certificación del carácter de copia idéntica y dicha certificación sea firmada digitalmente.

Los fallos y acuerdos que el Tribunal emite, se elaboran en soporte papel. Posteriormente el Secretario Relator o el Jefe de Despacho crea una versión digital de ellos, que debe certificar digitalmente. La notificación de esos actos se cumple con la versión digital certificada<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup>Acuerdo del Tribunal de Cuentas de Mendoza N° 5.576 Texto ordenado y actualizado por Acuerdo N° 5804 del 19/02/2014

## **5. Sistema de notificaciones en el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires**

Antes de analizar el actual sistema de notificaciones, haremos referencia a algunos aspectos del Tribunal de Cuentas, entre ellos, sus atribuciones y funcionamiento.

### **5.1 Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires**

El Tribunal de Cuentas es un Organismo establecido por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Sus atribuciones están establecidas en el artículo 159 C.P: *“La Legislatura dictará la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Este se compondrá de un presidente abogado y cuatro vocales contadores públicos, todos inamovibles, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Podrán ser enjuiciados y removidos en la misma forma y en los mismos casos que los jueces de las Cámaras de Apelación.*

*Dicho tribunal tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1) Examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, tanto provinciales como municipales, aprobarlas o desaprobarlas y en este último caso, indicar el funcionario o funcionarios responsables, como así también el monto y la causa de los alcances respectivos.*
- 2) Inspeccionar las oficinas públicas provinciales o municipales que administren fondos públicos y tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier irregularidad en la forma y con arreglo al procedimiento que determine la Ley.*

*Las acciones para la ejecución de las resoluciones del Tribunal corresponderán al fiscal de Estado.”*

Asimismo la ley de Administración Financiera de la provincia de Buenos Aires N° 13.767 establece el sistema de control de la provincia, indicando en su artículo 102 que las competencias y facultades del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se regirán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en su respectiva Ley Orgánica que es la Ley N° 10.869.

En síntesis, el Tribunal de Cuentas, es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales, sus principales atribuciones son examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas, tanto provinciales como municipales.

En el ejercicio de sus facultades sobre el control de la hacienda pública o cuando se obstruyen sus actos o frente a la desobediencia de sus resoluciones, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las siguientes sanciones previstas en el art. 16 de su la Ley Orgánica:

- Llamados de atención.
- Amonestaciones.
- Cargos pecuniarios hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio.
- Multas, cuyos montos se graduarán entre dos (2) y veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, vigente al momento de la aplicación.

Las comunicaciones del Honorable Tribunal de Cuentas con otros organismos y con los administrados se hacen por vía formal, entre las atribuciones del presidente que le otorga la citada ley orgánica N° 10.869 se encuentran según el art. 7) inc.1 “...*firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio...*”.

## **5.2 Estudio de Cuenta y Fallo**

Se denomina Estudio de Cuenta y Fallo a la actividad principal del organismo, a través de la cual, se analizan las rendiciones de los organismos y se elaboran informes que son insumos para la elaboración del Fallo, éste último es el Acto Administrativo en el que se aprueban o desaprueban las cuentas, se hacen recomendaciones y se imponen las sanciones previstas en la Ley Orgánica.

A continuación describiremos sucintamente el proceso de Estudio de Cuenta y Fallo:

Cada Vocal designa para el estudio de las rendiciones de cuentas de los organismos bajo su jurisdicción, a Relatores y Auditores de las distintas Vocalías. Las citadas rendiciones abarcan el período de un año calendario.

Durante los estudios de cuenta tanto provincial como municipal, los Relatores y Auditores del Tribunal tienen varias instancias de comunicación con los responsables de los organismos auditados; al inicio del estudio, solicitan la nómina de autoridades junto con una Declaración Jurada de Domicilio de cada uno, luego se envía un pedido de antecedentes, estas solicitudes son enviadas al organismo mediante notas.

Además, Relatores y Auditores se comunican formalmente con los auditados por medio de Actas.

Del estudio de la cuenta pueden surgir observaciones, éstas últimas deben ser comunicadas a los funcionarios responsables con el fin de brindarles la posibilidad de defensa dentro de un plazo establecido, en este caso la comunicación se lleva a cabo a través de notificaciones diligenciadas por la Secretaría de Actuaciones y Procedimientos.

Posteriormente, el Relator elabora un informe conclusivo para cada cuenta bajo su estudio, que debe contener el análisis de las respuestas a las observaciones, en caso de que hayan existido, luego el Honorable Cuerpo dicta un Acto Administrativo mediante el cual aprueba o desaprueba la cuenta y en el que puede aplicar las sanciones previstas en la Ley Orgánica, este Acto debe ser notificado a los responsables de los organismos auditados.

Según el artículo 27 de la Ley orgánica del HTC, *“las notificaciones se realizarán mediante carta documento, telegrama colacionado, telex, u otros medios fehacientes o por los Delegados si correspondiere”*.

### 5.3 Proceso de Notificaciones

La Secretaría de Actuaciones y Procedimientos es el área encargada del despacho y registro de notificación de todas las disposiciones dictadas por el Tribunal de Cuentas, así como del control y registro de entrada y salida de expedientes, actuaciones, notas, cédulas, correspondencia, envío y recepción de toda documentación en que el Tribunal tenga injerencia. Conforman sus entradas: expedientes internos y externos, documentación perteneciente a las rendiciones de cuenta, recursos de revisión presentados, notas y cédulas diligenciadas.

El proceso de notificaciones durante un Estudio de Cuenta se desarrolla de la siguiente manera:

En cada Vocalía:

- El Relator confecciona el informe (u otros documentos) lo imprime y firma.
- Prepara las correspondientes copias (para cada una de las personas a trasladar).
- Adjunta original del informe al expediente.
- Eleva el expediente al Relator Jefe y/o Relator Mayor quien firma el pase a la Secretaría de Actuaciones y Procedimientos.
- Se remite el expediente a la Secretaría de Actuaciones y Procedimientos.

En la Secretaría de Actuaciones y Procedimientos (SAyP):

- Se recibe el expediente y se realiza el control de pases en registros del Sistema de Gestión de Calidad bajo Normas ISO<sup>15</sup> del expediente y control de pase en el Sistema GID<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup>El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires implementó el Sistema de Gestión de la Calidad, conforme a las Normas ISO 9001:2000 y adecuado a la ISO 9001, en el que incluye todos los Procesos de Dirección, los Procesos Claves o Principales y los Procesos de Apoyo del Organismo. El sistema es auditado en forma continua y programada por un organismo independiente, que da evidencia de la conformidad de la Gestión con la Norma Internacional.

<sup>16</sup> Sistema GID: Sistema de Gestión Integral Documental diseñado y mantenido por la Dirección de Sistemas del H. Tribunal de Cuentas mediante el cual se lleva el movimiento y estado de expedientes que pasan por el organismo.

- Se asigna el mismo a un agente quien será el encargado de confeccionar las cédulas y notas correspondientes.
- El agente confecciona:
  - o Providencia en la que se dispone el traslado
  - o Cédulas
  - o Notas
- Se adjuntan las cédulas y las notas a las respectivas copias selladas de los informes (u otros documentos).
- Se efectúa un control previo a la refrenda.
- Hecho esto se remite el expediente, notas y cédulas a la firma.
  - o La Providencia es firmada por los señores Presidente y Secretaria de Actuaciones y Procedimientos
  - o Las Notas son firmadas por los señores Presidente y Secretaria de Actuaciones Procedimientos
  - o Las Cédulas son firmadas por la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento
- Se fotocopian las notas cuyas copias se archivan en biblioratos.
- Previo a su salida, se carga en un archivo Excel los siguientes datos de las cédulas:
  - o Apellido y Nombre
  - o Ente / Ejercicio bajo estudio
  - o N° de cédula
  - o Vocalía
  - o Quien la diligencia
  - o Domicilio del alcanzado
  - o Localidad
  - o Tipo de notificación
  - o Fecha de emisión
- Posteriormente se envían las notificaciones por correo, por medio de las Delegaciones o por medio de los agentes notificadores pertenecientes a la SAyP quienes las diligencian y luego devuelven a la citada Secretaría, que lleva el control de numeración, fecha de notificación y cédulas devueltas sin notificar.

- Devueltas las cédulas notificadas se controlan y se registran en la planilla Excel antes mencionada para su posterior pase a las Coordinaciones de las Vocalías quienes agregan a los expedientes de Estudio de Cuenta a las que pertenecen.

Un proceso similar se lleva a cabo para la notificación de los Fallos.

#### **5.4 Riesgos y Debilidades**

Todo proceso tiene riesgos inherentes que conviene mitigar, para ello es necesario estudiar el proceso minuciosamente, y siendo éste, un proceso en marcha es necesario detectar también sus debilidades.

El objetivo del presente análisis es buscar la mejora continua, y procurar que se lleve a cabo con eficiencia, eficacia y efectividad.

Entre los riesgos que detectamos en el proceso de notificaciones podemos ver los siguientes:

- Falta de Declaración Jurada de domicilios
- Datos erróneos o desactualizados
- Información inexacta, errónea o incompleta
- Información de Responsables duplicadas
- Riesgos inherentes a la gestión de entregas y registro, vinculados al factor humano.

Como debilidades, y luego de haber entrevistado a usuarios del sistema de los distintos sectores del organismo, tanto quienes envían documentos a notificar, como quienes se encargan de llevar adelante el proceso de notificación, encontramos como una de las mayores dificultades, que el proceso de notificación se extiende en el tiempo por distintos motivos, en ocasiones por las grandes distancias que hay en la Provincia de Buenos Aires, en otros por la complejidad de localizar domicilios, como también de encontrar a quien debe recibir la notificación y que la misma quede practicada de forma fehaciente como indica la normativa.



Asimismo implica enormes costos en papel, mantenimiento de impresoras, tóner, gastos de traslados, entre otros; y a esto se agrega la cantidad de horas de recursos humanos que deben disponerse.

Todo lo expuesto dificulta el proceso principal del organismo que es el Estudio de Cuenta y Fallo, dado que el mismo debe cumplirse en plazos legales impostergables.

El Honorable Tribunal de Cuentas, además de enviar notificaciones, mantiene periódicamente comunicaciones con los responsables de los organismos que deben rendir cuentas.

Las comunicaciones se llevan a cabo generalmente por medio de Actas que en forma personal entrega el Relator o Auditor a cargo del estudio de la cuenta, y mediante la cual se solicita documentación y/o explicaciones sobre algún hallazgo de Auditoría.

La respuesta por parte de los responsables del organismo es entregada al encargado del estudio de la cuenta en forma personal o enviada mediante algún correo seguro.

Como conclusión podemos observar que el proceso de notificaciones estudiado en el presente capítulo presenta dificultades y riesgos que deben ser atenuados a fin de llevar adelante el Estudio de Cuenta y Fallo con eficiencia, eficacia y efectividad.

Asimismo hemos visto que además de notificaciones, se llevan a cabo habitualmente otro tipo de comunicaciones que comparten algunas características, siendo la principal que los destinatarios son los mismos que los de las notificaciones, difiriendo tan sólo en su forma y reglamentación.

Por consiguiente consideramos conveniente adoptar los avances tecnológicos producidos en este tema, teniendo en cuenta la normativa legal que se ha

dictado y se expuso en el primer capítulo, y aprovechando la experiencia de organismos que tanto a nivel nacional como provincial lo han venido haciendo en estos años como hemos visto en los capítulos que anteceden al presente.

Al mismo tiempo creemos conveniente incluir en el proceso de notificaciones a las comunicaciones.

## **6. Propuesta de notificaciones electrónicas**

Luego de haber analizado y ponderado los riesgos y debilidades del sistema actual de notificaciones, consideramos conveniente proponer un nuevo sistema que, cumpliendo con todos los requisitos legales, incorpore las nuevas tecnologías a fin de convertirse en un proceso más ágil y eficiente.

Asimismo consideramos imprescindible tener en cuenta la administración del proceso de cambio, ya que será fundamental para lograr que el mismo logre el éxito esperado.

### **6.1 Propuesta de sistema de notificaciones electrónicas**

#### **6.1.1 Aspectos Legales**

Como se mencionara en el primer capítulo del presente trabajo, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional 25.506 sobre Firma Digital mediante la Ley N°13.666, disponiendo en su artículo 2° que sus disposiciones son de aplicación en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, la Administración Centralizada y Descentralizada, los Organismos de la Constitución, entes Autárquicos y todo otro ente en que el Estado Provincial o sus organismos descentralizados tengan participación suficiente para la formación de sus decisiones.

Además en el artículo 11° la Ley provincial expresa que *“en todos los casos donde la Ley de Procedimientos Administrativos establezca que los actos administrativos deban manifestarse por escrito deben contener la firma (ológrafa) de la autoridad que lo emite, debe entenderse que los documentos digitales firmados mediante “Firma Digital” conforme a los términos y bajo las condiciones habilitantes dispuestas por la presente Ley y las reglamentaciones vigentes, cumplirá con los requisitos de escritura y firma antes especificados”*.

En el año 2010, la legislatura bonaerense sancionó la Ley N° 14.142 mediante la cual ha incorporado al Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (C.P.C.C.) el artículo 143 bis, en el que contempla

la notificación por medios electrónicos en el proceso civil y comercial de la provincia.

Por otra parte la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10.869, dispone que los traslados así como las sentencias dictadas por este órgano se realizarán mediante carta documento, telegrama colacionado, télex y otros medios fehacientes o por los Delegados si correspondiere (arts. 27 y 30).

Como así también en el artículo 26, modificado por la Ley N°13.963, dice textualmente *“El Tribunal reglamentará el procedimiento para el estudio de las cuentas provinciales y municipales”*.

Por lo expuesto, consideramos que el Tribunal de Cuentas se encuentra habilitado para reglamentar y poner en marcha un sistema de notificaciones y comunicaciones electrónicas como el que se propone a continuación.

## **6.2 Proceso de notificaciones electrónicas propuesto**

El proceso de notificaciones se inicia con la Declaración Jurada de las autoridades responsables de los organismos y finaliza con la efectiva notificación de los documentos y Actos Administrativos del Tribunal de Cuentas. A continuación se exponen cada uno de los hitos que comprende el proceso.

### **6.2.1. Declaración Jurada Web (DJW)**

Cada funcionario responsable ante el Tribunal de cuentas deberá completar su Declaración Jurada de Domicilio a través de una aplicación Web disponible en el sitio institucional del Tribunal de Cuentas.

Luego de completar todos los datos requeridos, deberá imprimir la Declaración Jurada Web que emite la aplicación y presentarla en la Dirección de Personal o equivalente de su organismo junto con una copia del Documento de Identidad o entregarla a un agente autorizado del Tribunal de Cuentas.

En el primer caso, el Director de Personal se encargará de remitir ésta documentación al Tribunal de Cuentas dentro de un plazo establecido.

Una vez recibida la copia firmada de la Declaración Jurada Web con copia del Documento de Identidad en el Tribunal de Cuentas, se verifican los datos cargados con los del Documento de Identidad y si coinciden se valida; al hacerlo el sistema crea un usuario y contraseña para la aplicación web Notificaciones Electrónicas.

En caso de que los datos cargados por el funcionario no coincidan con los del Documento de Identidad, se invalida la DJW, y se solicita que la cargue nuevamente.

Al validar la Declaración Jurada, el sistema emitirá un comprobante de constitución de domicilio electrónico (CADE), con un código para el primer acceso que se deberá imprimir y enviar al domicilio legal del suscriptor de la DJW. Simultáneamente se enviará un correo electrónico a la dirección consignada en la DJW por el funcionario con el nombre de usuario, contraseña y el enlace para acceder a su domicilio electrónico.

### **6.2.2 Domicilio Electrónico**

El domicilio electrónico es un sitio informático seguro, personalizado y válido, para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Funciona como un buzón, donde el destinatario recibe toda la documentación e información de forma electrónica. Es un espacio virtual accesible a través de la aplicación web Notificaciones Electrónicas del organismo que se establece de la siguiente manera:

Para el primer acceso deberá haber recibido tanto el CADE como el correo electrónico, dado que además de usuario y contraseña deberá completar el código que contiene el comprobante enviado.

La constitución de domicilio electrónico quedará perfeccionada con la notificación del CADE.

### **6.2.3 Domicilios**

Además del domicilio electrónico, los responsables de los organismos deberán constituir en la misma Declaración Jurada, domicilios Legal, Real y Constituido.

### **6.2.4 Registración**

El Tribunal de Cuentas deberá llevar un registro en soporte digital de los domicilios de agentes y funcionarios alcanzados. Esta información debe ser mantenida mientras subsistan responsabilidades inherentes al ejercicio de sus funciones.

### **6.2.5 Firma Digital:**

Las notificaciones serán firmadas digitalmente. Los funcionarios que intervienen en el proceso de notificación deberán contar con certificado de firma digital otorgado por la correspondiente autoridad certificante.

La firma digital asegura la autenticidad de la operatoria y la inalterabilidad de los contenidos.

### **6.2.6 Notificación electrónica:**

Las notificaciones y comunicaciones que deban practicarse a los funcionarios alcanzados deberán ser puestas a disposición en su domicilio electrónico, y el responsable deberá tener la obligación de consultar periódicamente, asimismo se podría enviar automáticamente un correo electrónico de cortesía avisando que tiene novedades en su cuenta a la casilla de correo consignada por el funcionario.

Para tomar conocimiento de las notificaciones y comunicaciones, el usuario deberá ingresar a la aplicación Web Notificaciones Electrónicas, disponible en el sitio Web del organismo, con su nombre de usuario y contraseña. El sistema deberá estar disponible las 24 horas durante todos los días del año.

Las notificaciones y comunicaciones deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha desde la que se encuentra disponible.
- b) Identificación del destinatario con tipo y número de documento, apellido y nombres.
- c) Contenido de la notificación con su texto completo e indicando la fecha de emisión, asunto, área emisora, nombre y cargo del funcionario que la emitió. Puede ser acompañada de un documento adjunto, en ese caso se deberá indicar su existencia.

Las notificaciones efectuadas en el domicilio electrónico se podrán considerar perfeccionadas en lo que ocurra primero de los siguientes momentos:

- a) El día en que el destinatario abre la notificación desde la aplicación o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuere inhábil; o
- b) Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones se encontraran disponibles en su domicilio electrónico.

#### **6.2.7 Registro de notificaciones:**

La aplicación Notificaciones Electrónicas deberá registrar lo siguiente:

- a) Fecha y hora en que el documento ingresa al domicilio electrónico y queda disponible.
- b) Fecha y hora en que el destinatario accedió a la aplicación
- c) Fecha y hora en que el destinatario abre la notificación y/o documentos adjuntos.

#### **6.2.8 Implementación**

Entendemos que este sistema debe implementarse gradualmente, esto es, una primera etapa en la que participen algunos organismos con los que se podría combinar su voluntaria adhesión, muy importante para corregir posibles dificultades que se presenten a la hora de comenzar.

En una segunda etapa, también voluntaria, podrán adherirse quienes decidan utilizar este método de notificación.

Por último, una vez que se compruebe el correcto funcionamiento, tanto por parte del Tribunal de Cuentas como de quienes se notifiquen por este medio,

estaríamos en condiciones de que se establezca obligatorio para todo el ámbito provincial.

### **6.3 Consideraciones finales**

Para llevar adelante este proyecto se deben tener en cuenta al menos tres aspectos importantes, el principal es que el Honorable Cuerpo, integrado por el Presidente y los Vocales del organismo esté de acuerdo y decida dar el impulso necesario para encarar el proceso de cambio.

Otro es el aspecto tecnológico, ya que se debe incorporar tecnología de firma digital, como así también desarrollar o adquirir un sistema mediante el cual se enviarán y registrarán las notificaciones, todo ello garantizando que se cumplan los requisitos de confidencialidad, disponibilidad, integridad y autenticidad de la información. Para ello el Tribunal cuenta con una Dirección de Sistemas dotada de personal altamente capacitado y en permanente actualización.

El tercer aspecto es la administración del proceso de cambio, generalmente debemos transitar una etapa de resistencia por parte de los integrantes del organismo, ya que puede ser percibido por algunos como un hecho negativo o al menos incierto. Es necesario realizar una planificación detallada y consistente en pos de los cambios que se esperan, atendiendo a todas las variables intervinientes en el proceso, generando instancias de capacitación y formación continua de los agentes usuarios del sistema, como así también considerar un margen de flexibilidad necesario para poder reaccionar rápidamente a situaciones imponderables, proporcionando ajustes y soluciones en la implementación del sistema que garanticen un funcionamiento correcto que permitan sostener y dar sustentabilidad a la innovación propuesta.

Entre las acciones a llevar a cabo se hace necesario reducir el nivel de incertidumbre, esto puede lograrse por medio de un plan de comunicación



sobre las características y necesidades del cambio, tendiente a generar compromiso.

Un aspecto muy importante es la capacitación del personal y de los usuarios que recibirán las notificaciones, esto puede lograrse a través de talleres de capacitación, instructivos detallados, un sistema de mesa de ayuda y designación de referentes de consulta.

## 7. Conclusiones

El presente trabajo propone transformar el sistema de notificaciones y comunicaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, este es un proceso imprescindible para el funcionamiento del organismo, la propuesta se orienta a la incorporación de herramientas tecnológicas que permitan transformarlo en un sistema ágil y efectivo.

En consonancia con la mejora continua, en los últimos años, se han incorporado servicios y sistemas tecnológicos en diversos procesos que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas. Por citar solo algunos, se han desarrollado sistemas de gestión, de gestión documental, gestión del conocimiento organizacional, responsables, de multas y cargos. Todos ellos integrados con el fin de lograr consolidar las bases informacionales del proceso de Estudio de Cuentas.

Las aplicaciones informáticas implementadas a la fecha, son destinadas a usuarios internos al organismo. El sistema de notificaciones electrónicas, tendrá como característica traspasar las fronteras del Tribunal - extranet - para convertirse en un medio de comunicación directa y confidencial con los responsables de los organismos de la Provincia de Buenos Aires.

En una fase inicial, y tal como está planteado en el presente trabajo, se propone un sistema de notificaciones y comunicaciones en una sola dirección; es decir, del Tribunal de Cuentas a los responsables de los distintos organismos. En una etapa posterior, el Domicilio Electrónico, podría convertirse además, en el medio a través del cual los organismos rindan sus cuentas en formato electrónico y presenten sus respuestas y descargos.

El desafío es grande, contemplado no solo la modernización tecnológica del sistema, sino que implica un importante cambio cultural de numerosas personas, la adecuación de procesos internos y una sólida planificación del cambio con compromiso y responsabilidad.

Al mismo tiempo, todo esto es necesario a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Administración Financiera en su artículo 101 que establece que “el modelo de Control a aplicar deberá ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de **economía, eficiencia y eficacia**”.

## 8. Bibliografía

Mercedes Rivolta, Mara Bugoni. *E- autenticación: firma digital y firma electrónica panorama en la república argentina*. Del Observatorio de Políticas Públicas. Coordinador General del cuerpo de Administradores Gubernamentales Jefatura de Gabinete de Ministros. (Agosto de 2007).

Mercedes Rivolta y Gustavo SáZeichen. *El correo electrónico. Algunas notas acerca de su valor probatorio y su acreditación en juicio, a propósito de un fallo*. El Dial DCBAC. Publicado el: 15/08/2013 copyright © 2012 Editorial Albremática - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina.

Comisión de Informática del Poder Judicial de la Nación. *Plan de Fortalecimiento Institucional de Poder Judicial de la Nación Argentina*. Proyecto Informático. Febrero de 2008.

Roberto O. Berizonce, Leandro J. Giannini, Toribio Enrique Sosa y otros. *Aportes para una Justicia más transparente*. Librería Editora Platense, La Plata 2009.

Gobernanza y Gestión pública, Luis F. Aguilar Villanueva, Fondo de Cultura Económica. 2006.

### **Leyes, Decretos, Disposiciones, Resoluciones y Acuerdos:**

#### Nacionales

Ley N° 25.506 de Firma Digital.

Ley N° 26.685 de utilización de medios electrónicos y digitales en la Justicia de la Nación.

Decreto 2628/02 Reglamentario de la Ley de Firma Digital.

Decisión Administrativa N° 06/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa N° 927/2014 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Acordada 31/2011 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Acordada 38/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

#### Provinciales

Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas N° 10.869 y modificatorias.

Ley N° 13.666 de Firma Digital.

Ley N° 14.142 modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial.

Ley N° 13.767 de Administración Financiera.

Ley N° 14.803 Nueva ley de Ministerios.

Decreto 1388/08 Reglamentario de la Ley de Firma Digital.

Decreto 305/12 Reglamentario de la Ley de Firma Digital

Decreto 341/16 Modifica Decreto 305/12 y otros.

Resolución 23/13 de la Secretaría General de la Gobernación.

Resolución 3/16 Subsecretaría de Modernización del Estado.

Resolución 1991/00 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Bs. As.

Resolución 800/07 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Bs. As.

Resolución 1457/07 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Bs. As.

Acuerdo 3399/08 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Bs. As.

Acuerdo 3540/11 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia Bs. As.  
Resolución Normativa N° 53/10 de ARBA.  
Resolución Normativa N° 078/14 de ARBA.  
Ley N° 1.003 de la provincia de Mendoza. Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de Mendoza.  
Ley N° 7.144 de la provincia de Mendoza. Modificatoria de la Ley N° 1.003.  
Acuerdo N° 5.576 del Tribunal de Cuentas de Mendoza.  
Acuerdo N° 5.804 del Tribunal de Cuentas de Mendoza.

**Sitios web consultados:**

Sitio web de Jefatura de Gabinete de Ministros:

<https://pki.jgm.gov.ar/app/>

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/paginas.dhtml?pagina=261>

Sitio web del Ministerio de Modernización/Tecnología y Gobierno Digital de la Nación Argentina:

[www.argentina.gob.ar/firmadigital/entelicenciante](http://www.argentina.gob.ar/firmadigital/entelicenciante)

Sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

[www.csjn.gov.ar/](http://www.csjn.gov.ar/)

Sitio web del Poder Judicial de la Nación:

[www.pjn.gov.ar/](http://www.pjn.gov.ar/)

Instructivo de notificaciones electrónicas del Poder Judicial de la Nación:

[http://www.electoral.gob.ar/pdf/instructivo\\_sistema\\_notificaciones\\_electronicas.pdf](http://www.electoral.gob.ar/pdf/instructivo_sistema_notificaciones_electronicas.pdf)

Sitio web de firma digital de la provincia de Buenos Aires:

[www.firmadigital.gba.gov.ar](http://www.firmadigital.gba.gov.ar)

Sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires:

[www.scba.gov.ar/](http://www.scba.gov.ar/)

Instructivo de notif. electrónicas en el Poder Judicial de la Prov. de Bs. As.:

<http://www.scba.gov.ar/servicios/triptico%20notificaciones.pdf>

Sitio web del Organismo de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires:

<http://www.arba.gov.ar/>

Sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires:

<http://www.htc.gba.gov.ar>

Sitio web del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza:

[www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar](http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar)

Sistemas de notificaciones electrónicas del Tribunal de Cuentas de Mendoza:

<http://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/node/191>